



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 191/2016 RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO A EFECTO DE ACLARAR LOS PUNTOS QUE EL PLENO DE ESTE INSTITUTO ABARCÓ AL EMITIR EL ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07 EN SESIÓN PLENARIA DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el particular presentó una solicitud de acceso mediante el sistema INFOMEX ante el Servicio de Administración Tributaria la cual quedó radicada con el número de folio 0610100121015.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.07

5. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado, emitió la respuesta a la solicitud de acceso 0610100121015, indicando que la información de mérito, se encuentra clasificada como reservada.
6. Que el primero de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la entonces Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
7. Que previos los tramites de Ley, el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.
8. Que este Instituto, tiene conocimiento que en cuanto a la resolución recaída al RDA 5354/15 el particular que ejerciera el derecho de acceso a la información promovió juicio de amparo mismo que quedo radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el índice 191/2016, sin que este Órgano Autónomo haya sido notificado en su carácter de autoridad responsable.
9. Que el juicio constitucional anterior, fue resuelto el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis determinando conceder el amparo a la parte quejosa.
10. Que aun cuando este Instituto, no tiene el carácter de autoridad responsable, el Juez de los autos mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho requirió a este Órgano Constitucional precisara los alcances que el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 pudiera tener o no en relación a la materia de la litis del citado juicio constitucional.
11. Que en cumplimiento a lo anterior mediante sesión plenaria de catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto emitió el acta ACT-PUB/14/03/2018.07 a través del cual se precisaban los efectos del diverso acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04.
12. Que con fecha tres de abril de dos mil dieciocho fue notificado el diverso proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en relación al pronunciamiento realizado por este Instituto, requiere de nueva cuenta a efecto de que aclare los siguientes puntos:
 - a) Si en cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo en revisión RA. 416/2017, dejó sin efectos la resolución de 27 de octubre de 2015 dictada con



ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.07

motivo del recurso RDA 5354/15, que había considerado públicas las condonaciones del SAT y emitió una nueva resolución en dicho recurso exclusivamente con respecto a Jafra Cosmetics Internacional y Jafra Cosmetics, S.A. de C.V de manera que la información relativa a las condonaciones referidas a todas demás empresas ha dejado de ser pública; o bien

- b) Si en cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo en revisión R.A. 416/2017 dejó sin efectos la resolución de 27 de octubre de 2015 dictada con motivo del recurso RDA 5354/15 y emitió una nueva resolución en la que respetó el derecho de audiencia de Jafra Cosmetics Internacional y Jafra Cosmetics, S.A. de C. V. y en esa misma resolución; adicionalmente ha dejado intocada la consideración consistente en que es pública y debe difundirse la información relativa a las condonaciones de todas las demás empresas respectivas, por tanto, sin modificar la trascendencia y el contenido material de la resolución de 27 de octubre de 2015.

13. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y que sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
15. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
16. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.07

fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

17. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP el Comisionado Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho dictado en los autos del juicio de amparo 191/2016 radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; realiza el pronunciamiento a efecto de aclarar los puntos sobre los cuales el Pleno de este Instituto abarcó al emitir el acuerdo ACT-PUB/14/03/2018.07 en sesión plenaria de catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 29, fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12 fracciones I y XXXV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que con motivo del principio del derecho subjetivo de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 Constitucional el Pleno de este Instituto, emite el presente pronunciamiento a efecto de aclarar al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en relación al Juicio de amparo 191/2016, si:

- a) En cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo en revisión RA. 416/2017, dejó sin efectos la resolución de 27 de octubre de 2015 dictada con motivo del recurso RDA 5354/15, que había considerado públicas las condonaciones del SAT y emitió una nueva resolución en dicho recurso exclusivamente con respecto a Jafra Cosmetics Internacional y Jafra Cosmetics, S.A. de C.V de manera que la información relativa a las condonaciones referidas a todas demás empresas ha dejado de ser pública; **o bien**
- b) Si en cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo en revisión R.A. 416/2017 dejó sin efectos la resolución de 27 de octubre de 2015 dictada con motivo del recurso RDA 5354/15 y emitió una nueva resolución en la que respetó





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.07

el derecho de audiencia de Jafra Cosmetics Internacional y Jafra Cosmetics, S.A. de C. V. y en esa misma resolución; adicionalmente ha dejado intocada la consideración consistente en que es pública y debe difundirse la información relativa a las condonaciones de todas las demás empresas respectivas, por tanto, sin modificar la trascendencia y el contenido material de la resolución de 27 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Que a efecto de que el Juzgador pueda allegarse de los elementos necesarios para estar en condiciones de emitir un pronunciamiento que en derecho corresponda con la finalidad de dar plena certeza jurídica a cada una de las partes que integran el juicio de amparo 191/2016; el Pleno de este Instituto, concluye que lo requerido por el Juez de los autos, corresponde al punto b) del requerimiento formulado, esto es que:

En cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo en revisión R.A. 416/2017 dejó sin efectos la resolución de 27 de octubre de 2015 dictada con motivo del recurso RDA 5354/15, y seguidas las etapas procesales, se emitirá una nueva resolución en la que ya respete el derecho de audiencia de Jafra Cosmetics Internacional y Jafra Cosmetics, S.A. de C. V.; dejando intocada la consideración consistente en que es pública y debe difundirse la información relativa a las condonaciones de todas las empresas, es decir, sin modificar la trascendencia y el contenido material de la resolución de 27 de octubre de 2015.

Lo anterior pues se reitera que el análisis que realizó el órgano jurisdiccional en el amparo en revisión R.A. 416/2017 únicamente atendió al derecho de audiencia de las sociedades quejasas, sin que de su análisis se haya advertido pronunciamiento de fondo, relacionado con la naturaleza pública de la información a que hace referencia el recurso de revisión RDA 5354/15.

Por tanto, la actuación de este Instituto se limitó a la reparación integral en los derechos de las quejasas (Jafra Cosmetics Internacional y Jafra Cosmetics, S.A. de C. V.) -*derecho de audiencia*- dejando intocado el pronunciamiento del Pleno de este Instituto respecto a la naturaleza pública de la información solicitada, y, en consecuencia, subsiste en tanto que ello no fue motivo de pronunciamiento del juicio de amparo del cual se exigió su cumplimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento al requerimiento formulado por dicho juzgador.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.07

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno